caso la multa al ganado Burral de un Ducado y si fuere mulas o cavallar, treynta Dos Ducados por cada una y los Bacuno de quatro Ducados cada una por la primera vez la doble

8. y la tercera arbitrario

Que ninguna muger que no tenga hacienda propia o arrendada en esta Huerta no pueda coger caso la multa de veinte reales cada vez que se encontrase, y si diere dure, procederá a lo que ha lugar por derecho, y si alguna muger tuviere que arrendar alguna deliga en otra Huerta aia de pedir licencia a sus alcaldes para coger las Niñas arbolurametes se le prohibe la entrada a dha Huerta a excepcion de que sus padres tengan arrendada por propia o arrendada de esta el caso de ser en aquellas tierras y no a otra caso la multa al padre que lo permitiere un Ducado y al mismo tres dias de carcel

9. Que ninguna persona pueda llevar ni andar por esta villa en guardillas, ni entre Bailes ni de ninguna forma de espejelas ni corta y si un palo en las manos por lo menos que tenga una vara caso la multa de quatro ducados y ocho dias de carcel

10. Que ninguna persona mugeres ni otra no pueda sacar uvas ni los rugos sino estos mismo dueños caso la pena de Doze rs

11. Que ninguna persona que no tenga una vara que pueda llevar ni llevar aventadal especial a las personas que con arreglo a estos bandos no a lo que se quedan en esta villa por no tener acomodo en ellos caso la multa de Dos Ducados y quince dias de carcel

12. Que ninguna persona sus familiares ni criados puedan dar ni dieren una de ninguna especie a persona alguna en la Huerta ni campo de esta villa sin licencia de sus alcaldes caso la multa al dueño que lo hiciese de un Ducado al familiar de Dos y al criado de tres y ocho dias de carcel por la primera vez la doble y la tercera, arbitrario, y en la misma pena incurra el que lo hiciere

13. Que la persona que le hurtaren huvas se quenta de ello a sus alcaldes para la providencia que corresponda caso la multa al que lo hiciese de un Ducado

14. Que ninguna persona tome el agua para regar sus tierras sin licencia de sus alcaldes caso la pena de veinte rs y otro tanto al que tapare bien la heleta por donde riegue

15. Que ninguna persona arde el puente de la Almarada de colina para arriba labe lopa, pañales ni otras inmundicias ni tampoco fruguen caso la pena de tres rs

16. Que ninguna persona corte Alamos, Olmos, ni pinos ni sus ramas, ni menos introduzcan ganado de ninguna especie en don de se allen estos arboles caso la pena de doze rs de montes y por cada cavallería que en tales sitios se encontrase tres rs y el Bacuno veinte ademas de proceder segun dro

17. Que ninguna persona de la clase que sea pueda de noche dar ni tocar instrumentos al que por las calles de esta villa ni tampoco en sus casas formen Bailes sin licencia de sus alcaldes caso la multa de Dos Ducados y ocho dias de carcel ademas de ser responsables a los daños y perjuicios que se ocasionasen

18. Que ninguna persona de la clamonteria la deada sino en derecha como acostumbran, la huerta todo ombre de varon caso la multa de Doze rs y tres dias de carcel

19. Que todo carruage que pase por las calles de esta villa, sea